

SECRETARÍA: Sincelejo, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).
Señor Juez, le informo que el demandante impugnó el fallo proferido por este Despacho dentro de la presente acción. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Acción: TUTELA

Expediente No. N° 70001-33-33-008-2022-00336-00

Actor: NEVER CARDOZA ARRIETA

**Demandado: DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL –
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL –
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES –
DEPARTAMENTO DE POLICÍA SUCRE**

1. ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 19 de julio de 2022¹, este Despacho resolvió declarar improcedente la acción de tutela, dicha providencia fue notificada a las partes ese mismo día². El 25 de julio de 2022³, el demandante presentó impugnación contra el fallo referido.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, en cuanto a la impugnación del fallo de tutela establece lo siguiente:

“Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión.”

¹ 10Sentencia

² 11ConstanciaNotificacionSentencia

³ 12ImpugnacionSentencia

De acuerdo con lo anterior, y como quiera que la impugnación fue presentada dentro del término legal, se concederá la misma.

En consecuencia, envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo

RESUELVE

PRIMERO: Concédase la impugnación en la presente Acción.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE LORDUY VILORIA
JUEZ**

MMVC

Firmado Por:
Jorge Eliecer Lorduy Viloría
Juez
Juzgado Administrativo
008
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **831a1c9cb1b7c53ea691f489a3d00891152ae0636d58be36161782be0a97c5f4**

Documento generado en 28/07/2022 12:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>